



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A efectos de resolver la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada, advierte el Despacho la necesidad de hacer las siguientes precisiones:

1. Mediante auto fechado a 13 de septiembre de 2020, atendiendo petición del señor Germán Antonio Giraldo Giraldo, el Juzgado dispuso limitar la medida cautelar decretada a las sumas de dinero existentes en la cuenta de ahorros N° 138270013848 del Banco Davivienda, desde el momento en que se decretó la medida el 21 de agosto de 2019, hasta el momento en que quedó disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

En la mentada providencia se indicó que previo a autorizarse el reintegro de los dineros, se requiriera al Banco citado a efectos que informara el monto que existía al 30 de septiembre en dicha cuenta bancaria, detallando los movimientos realizados en dicho periodo, concediéndose para ello el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibo de la comunicación; precisándose que debía dejar a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, la suma de dinero existente entre el 21 de agosto al 30 de septiembre de 2019.

Resolviéndose finalmente levantar la cautela que operaba sobre la cuenta bancaria plurimencionada.

2. Posteriormente, dentro de la sentencia emitida el pasado 09 de junio, dentro del trámite constitucional surtido ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Q., se indicó que “De acuerdo con la documental arrimada sobre el particular por la denunciada organización bancaria con su escrito de respuesta(fl. 97 del expediente digital),se extrae que del saldo de la cuenta de ahorros N° 0570138270013848 y que el peticionario posee en la entidad de crédito, con un monto que ascendía a\$78´336.315,13 m.c., fue liberada la suma de \$37´456.038,00 m.l., quedando el excedente embargado, es decir, el valor de \$40´617.829,65mda.cte.”<sup>1</sup>.

Con lo dicho previamente se tiene que aparentemente desde el mes de junio de 2020, el Banco Davivienda levantó la cautela que pesaba sobre la cuenta de ahorros que posee el demandado.

No obstante los antecedentes expuestos, se tiene que dentro del plenario no se ha acreditado que la entidad bancaria haya obedecido la orden emitida por este Despacho, es decir, la limitación y levantamiento de la medida cautelar, así como tampoco, allegar la información sobre el monto que existía al 30 de septiembre en dicha cuenta bancaria, detallando los movimientos realizados en dicho periodo.

Así las cosas, y ante la solicitud elevada por el demandado, evidencia el Juzgado que la medida cautelar aun afecta la cuenta bancaria donde a éste le es consignado su salario, por lo cual se dispondrá:

---

<sup>1</sup> Fallo de primera instancia de acción de tutela.

- Reiterar la limitación de la medida cautelar decretada a las sumas de dinero existentes en la cuenta de ahorros N° 138270013848 del Banco Davivienda, desde el momento en que se decretó la medida el 21 de agosto de 2019, hasta el momento en que quedó disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, esto es, al 30 de septiembre de 2019.
- Reiterar el levantamiento de la cautela que pesa sobre las sumas de dinero existentes en la cuenta de ahorros N° 138270013848 del señor Germán Antonio Giraldo Giraldo, a partir del 1° de octubre de 2019.
- Requerir al Banco Davivienda a efectos que informe el monto que existía al 30 de septiembre en dicha cuenta bancaria, detallando los movimientos realizados en dicho periodo, **para ello se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibo de la comunicación.**

Consecuencia de lo anterior, se ordena que el Banco Davivienda deje a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia - número 630012033002, con código del proceso N° 63001311000220180046999, la suma de dinero existente entre el 21 de agosto al 30 de septiembre de 2019.

Deberá advertírsele a la entidad bancaria que dicho depósito debe constituirse con los datos completos de identificación de las partes y los veintitrés dígitos del proceso

Por Secretaría, líbrese comunicación a la entidad bancaria y remítase de **forma inmediata**, informando lo aquí decidido.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2b7dd245f59dc05b74378b237f2bd66c4da924a7747e470141739ea0f3507f5**

Documento generado en 07/09/2020 08:32:00 p.m.